



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. **059**(**09 MAR 2017**)*"Por el cual se corre traslado"***LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
– MADS–**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que mediante la Resolución No.1465 del 20 de agosto de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, aprobó el Plan de Compensación Forestal presentado por las Empresas Mineras **C.I CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBÓN S.A., C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S.**, como medida de compensación conjunta por la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Serranía de los Motilones de Ley 2ª de 1959, licenciamiento ambiental y aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto No. 461 del 22 de diciembre de 2014, modificado por el Auto No. 943 del 17 de abril de 2015, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, se pronunció sobre el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1465 de 2008.

Que mediante el Auto No. 342 del 14 de julio de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1465 de 2008 y en el Auto No. 461 de 2014, modificado por la Resolución No. 943 de 2015.

Que con el radicado No. E1-2016-023233 del 1 de septiembre de 2016, el doctor **DAVID MARTÍN CORTÉS**, actuando en calidad de apoderado especial de las sociedades **C.I. PRODECO S.A. ("C.I. PRODECO"), CARBONES DE LA JAGUA S.A. ("CDJ"), CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. ("CMU") y CARBONES EL**

Atto

"Por el cual se corre traslado"

TESORO S.A. ("CET"), presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 342 del 14 de julio de 2016, solicitando se valoren y sean tenidos en cuenta como pruebas los anexos que se presentan mismo, los cuales se relacionan a continuación:

" 6.1 Anexos en físico

1. Poder Especial otorgado al Doctor DAVID MARÍN CORTES, por el Apoderado General de CI PRODECO S.A.
2. Poder Especial otorgado al Doctor DAVID MARÍN CORTES, por el Apoderado General de CARBONES EL TESORO S.A. y certificado de existencia y representación legal de la sociedad poderdante.
3. Poder Especial otorgado al Doctor DAVID MARÍN CORTES, por el Apoderado General de CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y certificado de existencia y representación legal de la sociedad poderdante.
4. Poder Especial otorgado al Doctor DAVID MARÍN CORTES, por el Apoderado General de CARBONES DE LA JAGUA S.A. y certificado de existencia y representación legal de la sociedad poderdante

6.2. Anexos en CD

6.2.1. Actos administrativos o conceptos de la autoridad

- 6.2.1.1 Resolución 0208 de febrero 09 de 2007, emitido por el MAVDT.
- 6.2.1.2 Resolución 0895 del 24 de mayo del 2007, emitido por el MAVDT.
- 6.2.1.3 Concepto técnico número 1382 del 5 de agosto 2008 del MAVDT.
- 6.2.1.4 Resolución 1456 del 15 de agosto del 2008, emitido por el MAVDT.
- 6.2.1.5 Resolución 1465 del 20 de agosto del 2008, emitido por el MAVDT.
- 6.2.1.6 Auto 2579 del 3 de septiembre del 2008, emitido por el MAVDT.
- 6.2.1.7 Auto 1029 del 12 de abril del 2011, emitido por el MAVDT.
- 6.2.1.8 Auto 0461 del 22 de diciembre del 2014, emitido por la DBSE del MAVDT.
- 6.2.1.9 Resolución 0943 del 17 de abril de 2015, emitido por la DBSE del MAVDT.
- 6.2.1.10 Auto 0342 del 14 de julio de 2016, emitido por la DBSE del MAVDT.

6.2.2 Comunicaciones

- 6.2.2.1. Oficio con Radicado 4120-E1-13895 del 11 de febrero de 2008.
- 6.2.2.2. Comunicación de MADS dirigida a Prodeco radicado bajo el número 2400—E2-136904 del 12 de febrero de 2008.
- 6.2.2.3. Oficio con Radicado 4120-E1-14897 del 13 de febrero de 2008.
- 6.2.2.4. Oficio Radicado 4120-E1-10847 de febrero 5 de 2009.
- 6.2.2.5. Oficio Radicado bajo el número 4120-E1-10852 de febrero 5 de 2009.
- 6.2.2.6. Comunicación de PRODECO, CDJ, CMU y CET dirigida al MAVDT radicada bajo el número 4120-E1-78268 de julio 10 de 2009.
- 6.2.2.7. Comunicación de las EMPRESAS MINERAS dirigida al MAVDT radicada bajo el número 4120-E1-142710 del 5 de noviembre de 2010.
- 6.2.2.7. Comunicación de las EMPRESAS MINERAS dirigida al MAVDT radicada bajo el número 4120-E1-142710 del 5 de noviembre de 2010.
- 6.2.2.8. Comunicación de las EMPRESAS MINERAS dirigida al MAVDT radicada bajo el número 4120-E1-142718 del 5 de noviembre de 2010.
- 6.2.2.9. Comunicación de las EMPRESAS MINERAS dirigida al MAVDT radicada bajo el número 4120-E1-142718 del 20 de noviembre de 2011.
- 6.2.2.10. Comunicación de las EMPRESAS MINERAS dirigida al MAVDT radicada bajo el número 4200-E1-28956 del 8 de marzo de 2011.
- 6.2.2.11. Comunicación de las EMPRESAS MINERAS dirigida al MAVDT radicada bajo el número 4120-E1-56072 del 6 de mayo de 2011.

meo

"Por el cual se corre traslado"

6.2.2.12. Comunicación de MAVDT dirigida a las EMPRESAS MINERAS bajo radicada bajo el número 4120-E2-40623 del 26 de julio de 2012.

6.2.2.13. Comunicación de PRODECO dirigida a la ANLA radicada bajo el número 4120-E2-9091 del 26 de febrero de 2014.

6.2.2.14. Comunicación de las EMPRESAS MINERAS dirigida a la ANLA radicada bajo el número 4120-E2-36797 del 18 de julio de 2014.

6.2.2.15. Comunicación de las EMPRESAS MINERAS dirigida a la DBBSE del MADS radicada bajo el número 4120-E1-35568 del 15 de octubre de 2014.

6.2.2.16. Comunicación Radicado 8210-E2-29700 del MADS del 3 de septiembre de 2014.

6.2.2.17. Comunicación de Prodeco, CDJ, CMU y CET dirigida a la DBBSE del MADS radicada bajo el número 4120-E1-34175 del 8 de octubre de 2015.

6.2.3 PCF

6.2.3.1. Propuesta Proyecto Compensación de las EMPRESAS MINERAS, presentado como anexo del radicado 4120-E1-13895 del 11 de febrero de 2008.

6.2.4. Acuerdo Conciliatorio

6.2.4.1. Auto de fecha 13 de diciembre de 2012 en virtud de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio entre el entonces MADVT (hoy MADS) y las EMPRESAS MINERAS y ordenó la terminación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicada bajo el número 2009-00-2-01 que curso en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera- Subsección "A".

Que mediante el oficio con radicado MADS No. E1-2016-023618 del 8 de septiembre de 2016, el señor JOSE MIGUEL LINARES MARTÍNEZ actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **DRUMMOND LTD. Colombia**, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 342 de 14 de julio de 2016, solicitando se revoque el artículo primero del acto administrativo en comento, y en consecuencia se declare el cumplimiento de la obligación de compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones efectuada mediante la Resolución No. 1465 de 2008, solicitando se decreten como pruebas dentro del trámite del recurso la siguiente:

"De conformidad con el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la complejidad de los hechos y argumentos aquí esbozados solicitamos a esta autoridad se decrete el testimonio del dentro del trámite del presente recurso de reposición:

- *ARMANDO CALVANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.451.686 quien es Director de Compensaciones Ambientales de Drummond Ltd., podrá esclarecer y dar entendimiento pleno sobre lo requerido y dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el auto No. 342 de 2016. El señor Calvano podrá ser notificado en la calle 72 # 10 07 Oficina 1302 y en el Teléfono 031 5871000 Ext 8648."*

Que mediante oficio con radicado MADS E1-2016-023956 del 9 de septiembre de 2016, JUAN CARLOS GÓMEZ, actuando en calidad de representante legal de la **sociedad C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S y CNR III Ltd. Sucursal Colombia**, presentó recurso de reposición en contra del Auto 0342 de 14 de julio de 2016, solicitando se revoque el artículo primero del citado acto administrativo y en su lugar se declare el cumplimiento de la obligación de compensación de que trata

1720

"Por el cual se corre traslado"

la Resolución No. 1465 de 2008, y se revoque el artículo 5 del citado acto administrativo y en su lugar se apruebe la "Alternativa 1", para lo cual solicita se tengan como pruebas:

"PRUEBAS"

Con fundamento en lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, le solicito tener como pruebas las documentales que aquí se enuncian y que obran en el respectivo expediente de esa entidad:

- Oficio 4120-E1-142710 y 4120-E1-142718 de noviembre de 2010
- Oficio 2400-E2-142718 de enero de 2011
- Oficio 4120-E1-56072 de mayo de 2011
- Oficio 4120-E2-40623 de julio de 2012
- Oficios 4120-E1-9178 y 4120-E1-9180 de febrero de 2014
- Oficio 4120-E1-36797 de julio de 2014
- Oficio 8210-E2-29700 de septiembre de 2014.
- Oficio 4120-E1-35568 de octubre de 2014."

ANALISIS DEL CASO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de las funciones asignadas en el Decreto 1450 de 2011, procedió a realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de compensación impuestas por las sustracciones de las áreas de la Reserva Forestal Reserva Forestal Serranía de los Motilones de Ley 2ª de 1959, a nombre de las Empresas Mineras **C.I CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBÓN S.A., C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S.**, emitiendo el Auto No. 342 del 14 de julio de 2016, en que se dispuso entre otros aspectos la declaración de incumplimiento de la obligación requerida en el artículo primero de la Resolución No.1465 del 20 de agosto de 2008, así como la no aprobó el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la Alternativa 1. En razón a lo cual, las empresas mineras presentaron de manera individual recursos de reposición, solicitando de manera reiterada se revocar el artículo primero del acto administrativo en comento.

Ahora bien, el trámite de recurso de reposición que le asiste a los a las Empresas, frente a la decisión de la administración dentro del seguimiento al cumplimiento de las medidas de compensación impuestas en el marco de la sustracción en comento, se encuentra previsto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y exige a esta Dirección como autoridad Ambiental, resolver el mismo, confirmando o revocando la decisión objeto de reproche.

El artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, establece la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para su interposición, así como los requisitos de los mismos, en los siguientes términos:

"Artículo 79.Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

hao

"Por el cual se corre traslado"

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio." (Sombreado fuera del texto original)

Cabe precisar que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, contempla que las actuaciones administrativas se deben desarrollar en el marco de los principios de: *debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*

Por consiguiente, antes de entrar a resolver de fondo los recursos de reposición interpuestos contra el Auto No. 342 del 14 de julio de 2016, es necesario resolver la solicitud de pruebas presentada por los intervinientes en la actuación administrativa, para lo cual se deberá correr traslado de las pruebas señaladas a las empresas Mineras **C.I CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBÓN S.A., C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S.**, por un término de cinco (5) contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo anterior;

R E S U E L V E

Artículo 1.- Correr traslado común por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación del presente acto administrativo; a las Empresas Mineras **C.I CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBÓN S.A., C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S.**, del contenido de los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo.- Durante el término señalado, el expediente quedará en la oficina de Archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del

mo

059

09 MAR 2017

"Por el cual se corre traslado"

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a disposición de las empresas intervinientes.

Artículo 2.- Comunicar el presente acto administrativo a las Empresas Mineras C.I CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBÓN S.A., C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S.

Artículo 3. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 MAR 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Guillermo Murcia / Profesional Especializado de la D.B.B.S.E. MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GGIBRF MADS

Expediente: SRF 005/006/008

Auto: Por el cual se corre traslado

Proyecto: Minería

Solicitante: C.I CARBONES DEL CARIBE S.A., EMCARBÓN S.A., C.I PRODECO S.A., CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES III LTDA, DRUMMOND LTDA Y NORCARBON S.A.S.,